I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

5211 ORDEN de 23 de marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regula el reconocimiento y funcionamiento de los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

Por Decreto 6/92, de 30 de enero, se creó la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia, que tiene como objetivos básicos, entre otros, coordinar y aprovechar los recursos existentes en relación con la información juvenil, correspondiendo a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo regular las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de estos servicios, según expresa el apartado a) de su artículo nueve.

De otra parte, la disposición final primera del Decreto mencionado, faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrol o y eficaz ejecución de lo que éste establece.

Por cuanto antecede, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y en virtud de las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

·Artículo 1

La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia, con el rin de garantizar que estas prestaciones se desarrollan en unas condiciones técnicas adecuadas.

Artículo 2

Los Centros de Información y Documentación Juvenil contarán como mínimo con:

- a) Un local suficiente de uso preferente.
- b) Un horario de atención al público no inferior a 20 horas semanales.
- c) Personal con experiencia en información juvenil, así como de tipo administrativo, en número proporcionado al volumen de los servicios que preste.

Artículo 3

Los Puntos de Información Juvenil contarán como mínimo con:

a) Un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a diferentes servicios dentro del mismo local, adecuado al volumen de los servicios que presten.

- b) Un horario de aterción al público no inferior a 10 horas semanales.
- c) Una plantilla de personal proporcionada al volumen de los servicios que preste y al número de usuarios. En cualquier caso, deberán contar on un Responsable del Punto de Información Juvenil.

Artículo 4

Para la obtención del reconocimiento oficial, y su consiguiente integración en la R d de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia, las personas físicas o jurídicas interesadas, deberán presentar ante la Consejería de Cultura, Educac ón y Turismo la documentación siguiente:

- a) Solicitud según mocelo que figura como Anexo a la presente Orden.
 - b) Acreditación de la capacidad de la persona solicitante:
- b.1) Si se trata de pers na física, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
 - b.2) Si se trata de per ona jurídica privada:
 - 1. Fotocopia compulsada de Estatutos.
- 2. Certificación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.
- 3. Documento que acredite la representatividad del solicitante o, si procede, cert ficación del órgano competente para la creación del Servicio de Información Juvenil.

Los documentos a que se refieren los puntos 1 y 2 de este apartado, no será necesario aportarlos en el caso de que consten en el expediente de inscripción en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de julio de 1989, y no hubiesen sufrido modificación alguna.

- b.3) Si se trata de En e o Corporación Pública:
- 1. Fotocopia compulsada de Estatutos, si procede.
- 2. Certificación de acuerdo del órgano competente por el que se crea el Servicio de Información y Documentación Juvenil.
- c) Informe que conter 3a, como mínimo, los siguientes datos:
- c.1) Justificación razol ada de la conveniencia de la existencia de un Servicio de Información y Documentación Juvenil en al ámbito territorial o área donde se va a desarrollar su actuación.
- c.2) Descripción de la instalación (situación, distribución de espacios, etc.) así como del equipamiento y medios técnicos con los que cuenta.
- c.3) Informe del volumen anual de consultas previsible o real y, si procede, de los servicios y prestaciones que se ofrece a los jóvenes en el mismo local.

c.4) Relación nominal, titulación, tipo y duración del contrato o relación laboral del personal del Servicio. Organigrama orgánico y funcional.

Artículo 5

Si lo considera necesario, la Dirección General de Juventud y Deportes podrá requerir, tanto a la persona o entidad solicitante como a otras instancias, cualquier otra información comp ementaria.

Artículo 6

En los supuestos de reconocimiento de Servicios de Información y Documentación Juvenil a Entidades que dependan orgánica y funcionalmente de otras Entidades, aquéllos quedarán vinculados a los Servicios de Información y Documentación Juvenil que estas últimas pudieran tener reconocidos.

Artículo 7

En aquellas localidades en las que existan reconocidos Servicios de Información y Documentación Juvenil de carácter municipal, la relación que, en todo lo relativo a las actuaciones que lleve a cabo la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia en cumplimiento de sus objetivos, deba mantener el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil con el resto de Servicios de Información y Documentación Juvenil que pudieran reconocerse en dicho ámbito local, se canalizará a través de los citados servicios municipales.

No obstante lo anterior, y cuando así lo aconsejen la concurrencia de circunstancias especiales de orden cuantitativo o cualitativo en el ámbito de actuación de la Entidad solicitante, o las peculiaridades del colectivo al que se dirige su actuación, la referida relación se podrá llevar a cabo directamente.

Artículo 8

Recibida la solicitud de reconocimiento y examinada la documentación que se acompañe, la Dirección General de Juventud y Deportes dictará, si procede, la correspondiente resolución de reconocimiento oficial, en el plazo de tres meses desde la correcta presentación de aquélla.

Artículo 9

Cualquier cambio en la titularidad, en el personal o en cualquier otro aspecto importante que pudiera afectar al funcionamiento del servicio, deberá comunicarse a la Dirección General de Juventud y Deportes, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, adjuntando, si procede, la documentación correspondiente.

Artículo 10

Los Servicios de Información y Documentación Juvenil pueden adoptar un nombre propio, el cual debe ir siempre acompañado del nombre genérico que conste en la resolución

de reconocimiento. As mismo, colocarán en lugar visible los paneles informativos y logotipo y rótulos de identificación que determine la Dirección General de Juventud y Deportes.

Artículo 11.

La Dirección Gen ral de Juventud y Deportes podrá suscribir convenios con lo Servicios de Información y Documentación Juvenil oficialmente reconocidos, para el establecimiento de condiciones particulares y específicas de colaboración en el ámbito de la información juvenil.

Di posiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desar ollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda

La presente order entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «B letín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 23 de marzo de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y l'urismo, Esteban Egea Fernández.

NEXO I

D
D.N.I. , con domicilio en , calle
,
en representación de ,
en cumplimiento con le dispuesto en la Orden de 23 de marzo
de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que
se regula el reconocimiento y funcionamiento de los Servicios
de Información y Documentación Juverol de la Región de
Murcia,
SOLICITA

1.	
2.	
3.	

4.

En de 1993